



## BOLETÍN N° 17 SEMANA LEGISLATIVA 6 al 10 de agosto de 2012

### I TEMAS QUE MARCARON LA AGENDA SEMANAL

- a. Sesión Especial de la Comisión de Derechos Humanos en Temuco  
(Participación del INDH como observador por invitación de Comisión)

Entrevista al Presidente, Diputado Fidel Espinoza:



- b. Creación de Comisión Investigadora en la Cámara de Diputados para indagar el accionar de Carabineros en las movilizaciones

Entrevista a Diputado Rodrigo González



## II. SENADO

### I.I TRABAJO EN COMISIONES

#### 1. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

(Ver propuesta del Ejecutivo)

- **Objeto de la sesión:** Analizar los Mecanismos para absolver la consulta y participación de los pueblos indígenas, establecida en los artículos 6 y 7 del Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT.

**Resultados:** la comisión escuchó al Asesor Especial para Asuntos Indígenas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Matías Abogabir y al Presidente de la Comisión de Consulta de la CONADI, señor Marcial Colín y recibió la nueva propuesta del Ejecutivo sobre la normativa de consulta y participación indígena. Como resultado de la discusión, la instancia acordó analizar el documento y continuar con una jornada de trabajo en una sesión especial el día 27 de agosto en la ciudad de Santiago.

- **Comentarios luego de la Sesión:**

**Senador Juan Pablo Letelier (Pdte):** La idea es apoyar, a través de nuestro rol de veedores y facilitadores de un proceso, que es establecer una ley o un decreto o procedimiento, donde sean los mismos pueblos originarios los que validen y legitimen sobre cuál es la forma de consultarles cuando el Estado de Chile haga algo que los afecte, como por ejemplo, la construcción de una carretera, alguna ley o una política pública". "El proceso de implementación del Convenio 169 de la OIT, requiere que su proceso de consulta y definición sea de los pueblos originarios y no del gobierno de turno. Los consejos electos de Conadi, sin duda, nos pueden ayudar mucho como facilitadores y dentro de los electos hay de diferentes orígenes, como del pueblo aymará y mapuche y ellos aspiran a la vez a representar a otros pueblos que no fueron a la sesión como el rapa nui". "No podemos implementar un mecanismo único y lo que queremos generar este inicio de la consulta de la consulta, que es lo que esperamos pueda darse curso en el mes de agosto, donde haya un consejo muy representativo de todos los que quieran participar de este proceso".



**Senadora Lily Pérez:** "Lo importante es que existe un buen espíritu entre las autoridades de gobierno, que están a cargo de hacer esta consulta, y la gente que tienen que tomar las decisiones, que son los pueblos originarios y que son los que más saben cuáles son sus necesidades inmediatas". "Hemos visto que el gobierno ha estado dando todas las facilidades para que haya un buen acuerdo con los representantes de los pueblos originarios, para que ellos mismos, decidan bajo sus propias reglas y metodologías, cuáles son temas que ellos quieren poner

en la consulta".



**Pdte. de la Comisión de Consulta de CONADI, Marcial Colil:** "El problema es que nos encontramos en que no ha sido consultado el procedimiento para hacer efectivo el derecho de la consulta y si estamos en la Comisión del Senado, es porque el Convenio es un tratado de DD.HH". "Queremos socializar esta fórmula que de alguna manera hemos consensuado con el gobierno, para implementar un proceso a cargo de los pueblos indígenas y que nos de cómo resultado una norma que regule no sólo el convenio, sino que a la vez, permita dialogar de mejor manera entre los pueblos indígenas y el Estado". "Nosotros partimos del principio que la participación es de forma voluntaria y tal como lo establece el mismo Convenio, sin embargo, como lo asumimos como un derecho, estamos convencidos que las organizaciones que de alguna u otra manera van a participar". "El Consejo de la Conadi, no está cerrando la posibilidad, sino lo que ha hecho ha sido convocar a una Comisión amplia de dirigentes indígenas para que ésta sea la encargada al final de sentarse a consensuar con el gobierno, las resoluciones, comentarios, diferencias, y aportes que surjan desde nuestras organizaciones y comunidades".



## 2. COMISIÓN GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

- Proyecto de ley que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes. Boletín N° 7911-16

### Resultados:

#### Indicación sobre participación política de la mujer:

La comisión avanzó en el análisis de las indicaciones presentadas y decidió rechazar la propuesta por el Senador Rossi que establecía un porcentaje mínimo de participación de candidatas en las elecciones de primarias, sin embargo el Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, Cristian Larroulet, informó que el Ejecutivo iba a estudiar si incorporaría o no dicho aspecto en otro proyecto.

## Comentarios de Senadores:

**Senador Fulvio Rossi (Pdte):** "Hicimos un llamado al gobierno para que buscara un mecanismo de financiamiento público a las candidaturas femeninas para potenciar su participación en política; el gobierno nos dijo que iba a estudiar este tema en otro proyecto. Hay que precisar que se rechazó la indicación que presenté para establecer un porcentaje mínimo de participación de candidatas en las listas; soy un convencido que Chile necesita de una ley de cuotas, pero mientras eso no exista, tenemos que avanzar con las herramientas que tengamos a mano".



**Senador Juan Antonio Coloma:** "Quienes tienen más concejales, alcaldesas y parlamentarias son los partidos de la Alianza. Ambos partidos tomamos la decisión de valorar la mujer por lo que son sus capacidades; es muy importantes que ellas estén en el mundo político. Los partidos de la Concertación quieren hacer obligatorio la inclusión de la mujer en cargos públicos, pero ¿por qué no lo hacen voluntariamente?"



## Voto de Chilenos en el Exterior

Por otro lado, la Senadora Allende participó en la Comisión con el fin de solicitarle al Ministro Larroulet que le comunicara al Ejecutivo la necesidad de poner urgencia al proyecto sobre voto de los chilenos en el exterior.

**Senadora Isabel Allende:**"el Presidente Sebastián Piñera hace dos años y cuatro meses se comprometió con el senador Ignacio Walker y conmigo, que se iba a legislar al respecto. Eso me lo dijo en mi cara cuando estuve en Estados Unidos, producto de una invitación a un Seminario sobre Energía; recuerdo que era abril y el Presidente había recién asumido en marzo. Hasta el momento contamos con un principio de acuerdo que dice que el único vínculo razonable y sensato, es cuando el chileno vaya voluntariamente a inscribirse en el Consulado respectivo". "sabemos que el proyecto se encuentra siendo tramitado en la Cámara de Diputados y que los parlamentarios oficialistas lo van a rechazar, salvo que la iniciativa considere la disposición que los chilenos viajen un determinado número de veces a nuestro país, lo que me parece una forma muy elitista de discriminación".



### 3. COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prohíbe aportes estatales a entidades que persigan fines de lucro en la educación. Boletín N° 7856-04

**Resultados:** La instancia despachó a la sala el proyecto de ley que aumenta la subvención escolar en votación dividida, con los votos a favor de los senadores Camilo Escalona, Ignacio Walker y Jaime Quintana; la abstención del senador Carlos Cantero y el voto en contra de la senadora Ena Von Baer. En resumen la iniciativa pretende incrementar la subvención para Pre-Kínder y Kínder, un incremento en la subvención preferencial (SEP) para los alumnos prioritarios y un alza de la subvención regular. Para Kínder y Pre-Kínder, se contempla un aumento de un 18,5% real lo que beneficiaría a 305 mil alumnos. El monto propuesto es de \$45.511 para la subvención regular de esos dos niveles educacionales y si se incluye la SEP, ascendería a \$83.005. Para los alumnos prioritarios se fija un aumento de un 50% a la subvención de Quinto y Sexto Básico, igualando al monto que reciben los alumnos de Pre-Kínder a Cuarto Básico. También se duplican los aportes destinados desde Séptimo Básico a Cuarto Medio y adelanta en un año la entrada en vigencia de la educación media al régimen SEP. De esta forma, la subvención regular entre Primero y Sexto Básico queda en \$55.079 y con SEP quedaría en \$92.573; la subvención regular entre Séptimo y Octavo Básico queda en \$55.255 y en \$76.819 con SEP; mientras que la subvención regular de Primero a Cuarto medio queda en \$65.748 y en \$87.312 con SEP.

Por otro lado, la Comisión declaró admisible una indicación sustitutiva -presentada por un grupo transversal de senadores- al proyecto que prohíbe la entrega de recursos públicos a entidades educacionales con fines de lucro.

#### Comentarios:



#### 4. COMISIÓN DE TRABAJO:

- **Proyecto de ley que establece un nuevo concepto de empresa**
- **Boletín N° 4456-13**

**Resultados:** La comisión continuó con el análisis de las indicaciones presentadas al proyecto de ley conocido como “multirut”. En términos generales el proyecto define que para efectos laborales, constituirá un mismo empleador dos o más empresas relacionadas entre sí por un vínculo de propiedad, cuando se desarrollen el mismo negocio o actividad dependientes entre sí, bajo una misma administración; y que estén sujetas a una sola dirección y control laboral en la ejecución del negocio o actividades de las empresas relacionadas, entre otras disposiciones. En cuanto a los sindicatos, se establece que los trabajadores de las empresas declaradas como un mismo empleador podrá organizarse sindicalmente y negociar colectivamente, o bien mantener el o los sindicatos existentes y negociar colectivamente por cada empresa de la que sean dependientes.

**Comentarios de Presidenta, Senadora Rincón:**



### I.2. TRABAJO EN SALA

**No se discutieron proyectos de ley priorizados por el INDH**

## II. CÁMARA DE DIPUTADOS

### II. 1 TRABAJO EN COMISIONES

#### 1. COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- Proyecto de ley que fortalece el resguardo al orden público. Boletín N° 7975
- **Resultados:** A pesar del voto en contra de los parlamentarios de oposición, la instancia logró aprobar y despachar a la Sala el proyecto, que desde su ingreso (4 de octubre de 2011), fue incorporando cambios, siendo uno de los más importantes la exclusión de una norma que buscaba penalizar los actos de violencia cometidos ocultando la identidad y que se efectuaran en el marco de las manifestaciones sociales. Si bien este punto no formó parte del texto, si se incorporó en un proyecto distinto, definiendo el acto como un agravante y no como un delito. La oposición mantuvo su postura contraria a la iniciativa y

votó en contra de todo el articulado e indicaciones presentadas por los parlamentarios de gobierno. La única excepción fue una indicación presentada por los diputados de la UDI Giovanni Calderón, Edmundo Eluchans, Cristián Letelier, Iván Moreira y Arturo Squella - que fue aprobada por doce votos a favor-, que tuvo como objetivo suprimir el artículo 2º del proyecto y dejar sin efecto una propuesta del Ejecutivo que proponía acortar la norma para adecuarla a las críticas de los parlamentarios. En concreto, la norma suprimida se refería a un tema que ocasionó especial oposición en los medios de comunicación, dado que se abría la posibilidad de que los funcionarios policiales pudieran requisar material de audio, audiovisual o imágenes fotográficas, si se estimaba que estos constituían material de prueba respecto de delitos considerados en esta ley.

- **Comentarios:**

**Diputado Squella:** “el criterio de miles de chilenos que quieren vivir tranquilamente en sus ciudades, que no se oponen a que cuando existan manifestaciones la gente se pueda pronunciar como corresponde, de acuerdo a la Ley y la Constitución, pero respetando los derechos de los demás”. “La verdad estamos bastantes satisfechos con la votación. Esperamos que corra la misma suerte en la Sala y que sea cuanto antes, porque los hechos que observamos hoy día, particularmente en la Región Metropolitana, no pueden volver a ocurrir”. “En el caso concreto de las tomas, se sanciona la toma si es realizada con violencia y sin autorización del dependiente del lugar; en caso de barricadas, se sanciona si es acompañada con violencia o fuerza en las personas. Creo que uno de los problemas del mensaje era que establecía una misma pena y requisitos para todas las consideraciones, nosotros consideramos que es distinto”.

**Diputado Calderón:** “Quiero decir con claridad que acá no se está penalizando el movimiento social. Esta ley existe desde 1874, cuando se dictó el Código Penal y lo que estamos haciendo nosotros es modernizarla para evitar que cualquier sujeto se ponga una capucha y atente en contra de la autoridad, contra la integridad de las personas con absoluta impunidad”.

**Marjorie Cuello,** Secretaria Gral. De la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso: “Nosotros vamos a luchar en contra de esta ley; si es necesario vamos a salir a las calles en contra de esta ley. Creemos en nuestro legítimo derecho de manifestarnos”,

## II.2. TRABAJO EN SALA

Martes 7

### **Constitución de Comisión Investigadora**

La Sala aprobó la petición de 54 diputados para constituir una Comisión Investigadora encargada de analizar los protocolos de las fuerzas de orden y seguridad públicas para controlar protestas sociales, los recursos humanos empleados, la selección de personal de fuerzas especiales de Carabineros, la legalidad de cierres de calles para prevenir accidentes, la adquisición de equipamiento para controlar protestas sociales, y de armas químicas para iguales fines, el uso de sistemas fotográficos, las denuncias de abuso en el control de manifestaciones populares, entre otros.

### **Proyecto de Acuerdo**

**Nº 678.-** "Solicita al Gobierno promover la paz y el respeto a los derechos humanos en la República Árabe Siria". Aprobado.

**N° 603.-** Solicita mayor inversión social para personas con capacidades diferentes. Aprobado

### Miércoles 8

1. Proyecto de Ley, iniciado en Mensaje, que **autoriza la venta de medicamentos que tengan la condición de venta directa en establecimientos comerciales** que cumplan con los requisitos que indica. Informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo y de Constitución, Legislación y Justicia. **Boletín N° 7274-11. Retirado.**



## PROYECTOS DE LEY INGRESADOS DURANTE LA SEMANA

### Miércoles 8

- Reforma Constitucional que Crea la institución autónoma del Defensor de los Niños y Adolescentes. **Boletín N° 8509-07**
- Proyecto de Ley que Modifica ley que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, estableciendo una exención de responsabilidad penal, para el cultivo y porte del género cannabis sativa, en los casos que indica. **Boletín N° 8510-07**
- Proyecto de Ley que Modifica el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, a fin de crear una nueva instancia para la calificación y clasificación de su personal de nombramiento institucional. **Boletín N°8501-25**

### Martes 7

- Proyecto de Ley que aumenta la pena del delito de infanticidio. **Boletín N° 8495-07**
- Proyecto de Ley que Modifica la ley sobre Violencia Intrafamiliar con el fin de regular el pago de la multa por maltrato. **Boletín N° 8494-07**

# Propuesta de nueva normativa de Consulta Indígena



Gobierno  
de Chile

# Convenio 169 de la OIT



El **artículo 6** del Convenio 169 de la OIT, establece que:

Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante:

**Procedimientos apropiados**

A través de sus **instituciones representativas.**

Cada vez que se prevean **medidas legislativas o administrativas** susceptibles de **afectarles directamente.**

Las consultas deberán efectuarse de:

**Buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias.**

**Con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento.**

El **artículo 7 N°1** de Convenio 169 de la OIT, establece que:

Deberán **participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo** susceptibles de afectarles directamente.



## Consulta sobre Institucionalidad Indígena

- El 8 de marzo de 2011 el Gobierno comenzó el proceso de consulta de institucionalidad indígena.
- El 1° de septiembre de 2011 y a solicitud de los pueblos indígenas, el Gobierno decidió realizar ajustes a esta Consulta:
  - Priorizar en una primera etapa la definición de los mecanismos y procedimientos de consulta y participación indígena.
  - Recalendarizar otros temas (nueva institucionalidad y reconocimiento constitucional).
- El 14 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de la CONADI aprobó la creación de una comisión con el objetivo de proponer un mecanismo para realizar la “Consulta sobre el Procedimiento de consulta”. En mayo de 2012 se incorporaron los nuevos consejeros electos en enero de 2012.
- Se concluyó que era necesario constituir una comisión ampliada e incorporar a otras organizaciones indígenas interesadas en participar.

# Proceso de Consulta para elaborar una Nueva Normativa de Consulta

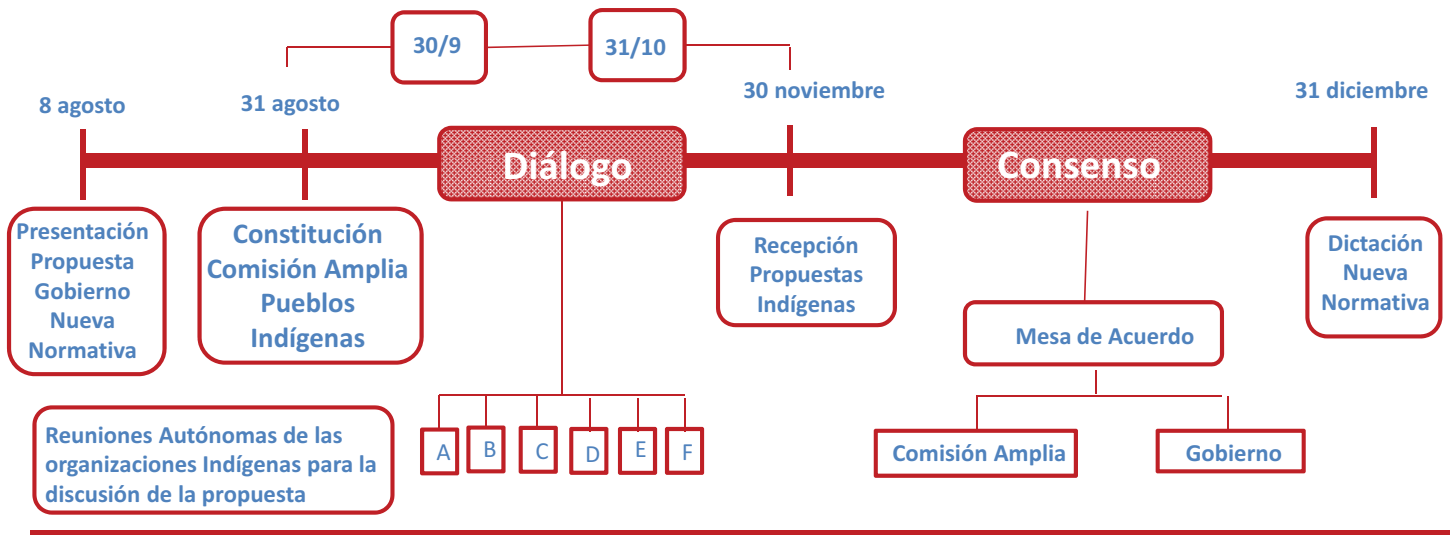


Gobierno  
de Chile

[www.gob.cl](http://www.gob.cl)



# Consulta sobre Institucionalidad Indígena



- Consulta
- Reuniones de organizaciones representativas
  - Reuniones Comisión Ampla
  - Recepción propuestas
  - Acuerdo
  - Dictación Normativa Final



## Contenidos de la propuesta

La propuesta de normativa que será sometida a consulta para incorporar los aportes de los pueblos indígenas, contiene las siguientes innovaciones:

- ◆ Nueva Definición de “Consulta”.
- ◆ Nueva Definición de “Afectación Directa”.
- ◆ Nueva conceptualización de “Sujetos de Consulta”.
- ◆ Concepto de “Buena Fe”.
- ◆ Concepto de “Medida Administrativa”.
- ◆ Proyectos de inversión y nuevo reglamento SEIA.
- ◆ Pertinencia del Proceso de Consulta.
- ◆ Procedimiento de Consulta.
- ◆ Ámbito de aplicación de la Asesoría brindada por CONADI.



# Definición de Consulta Indígena

## Definición normativa actual:

Indicaba que los pueblos indígenas pueden expresar su opinión acerca de la forma, el momento y la razón de determinadas medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

## Definición de la propuesta de nueva normativa:

**Consulta es un proceso de diálogo y búsqueda de acuerdos de beneficio mutuo** a través de los mecanismos que el reglamento establece, entre pueblos indígenas interesados y órganos de administración del Estado.

Nuevo concepto en concordancia con el **Convenio 169 de la OIT**, ya que busca generar un **“Proceso de dialogo y búsqueda de beneficio mutuo”** entre pueblos indígenas y órganos de administración del Estado.





# Definición de Afectación Directa

## Definición normativa actual:

“...cuando la medida legislativa o administrativa o el respectivo plan o programa de desarrollo nacional o regional, tuviese relación exclusiva con tierras indígenas o áreas de desarrollo indígena” o “se refiera a una mayoría significativa de comunidades, asociaciones y organizaciones indígenas.”

## Definición de la propuesta de nueva normativa:

**Medidas que produzcan consecuencias sobre los pueblos indígenas incluso en modos no percibidos por otros** individuos de la sociedad.

Además se indica una serie de casos en los cuales se vería reflejada la Afectación Directa:

- ◆ Reasentamiento de comunidades o grupos humanos indígenas.
- ◆ Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico o pertenecientes al patrimonio cultural indígena.
- ◆ Alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos indígenas.



# Definición de Sujetos de Consulta

## Definición normativa actual:

Se reconoce solamente a organizaciones indígenas de carácter tradicional y a comunidades, asociaciones y organizaciones indígenas reconocidas conforme a ley N° 19.253.

### Dificultad:

Controversia respecto a la representatividad, debido a que los pueblos indígenas demandan que se reconozca también a las instituciones representativas que ellos determinen.

## Definición de la propuesta de nueva normativa:

Recoge la observación y da un paso adelante al proponer la creación de **Comisiones Regionales Indígenas** y una **Comisión Nacional Indígena** para que sean **conformadas** tanto por las organizaciones reconocidas por la ley N° 19.253 así como por las **instituciones representativas que los pueblos indígenas determinen.**

# Definición de Buena Fe



## **Definición de la propuesta de nueva normativa:**

En la nueva Propuesta se agregan conceptos que ejemplifican la **Buena Fe** indicando que:

**Se entenderá que falta la buena fe especialmente en los siguientes casos:**

- a. **Ausencia de información o entrega incompleta de antecedentes para apreciar los alcances de la medida objeto de consulta.**
- b. **La negativa injustificada a iniciar o continuar el diálogo que implica la consulta imponiendo condiciones.**
- c. **La ejecución de hechos tendientes a forzar las negociaciones en favor de una u otra parte del proceso de consulta.**





# Definición de Medidas Administrativas

## Definición normativa actual:

“...nuevas políticas, planes y programas, con excepción de aquellos contemplados en el art. 21 del presente reglamento, elaborados por los órganos de administración del Estado..., que afecten directamente a los pueblos indígenas interesados”

## Definición de la propuesta de nueva normativa:

...aquellos decretos o resoluciones, de efectos generales, que emitan los órganos de la Administración del Estado indicados en el artículo 4.

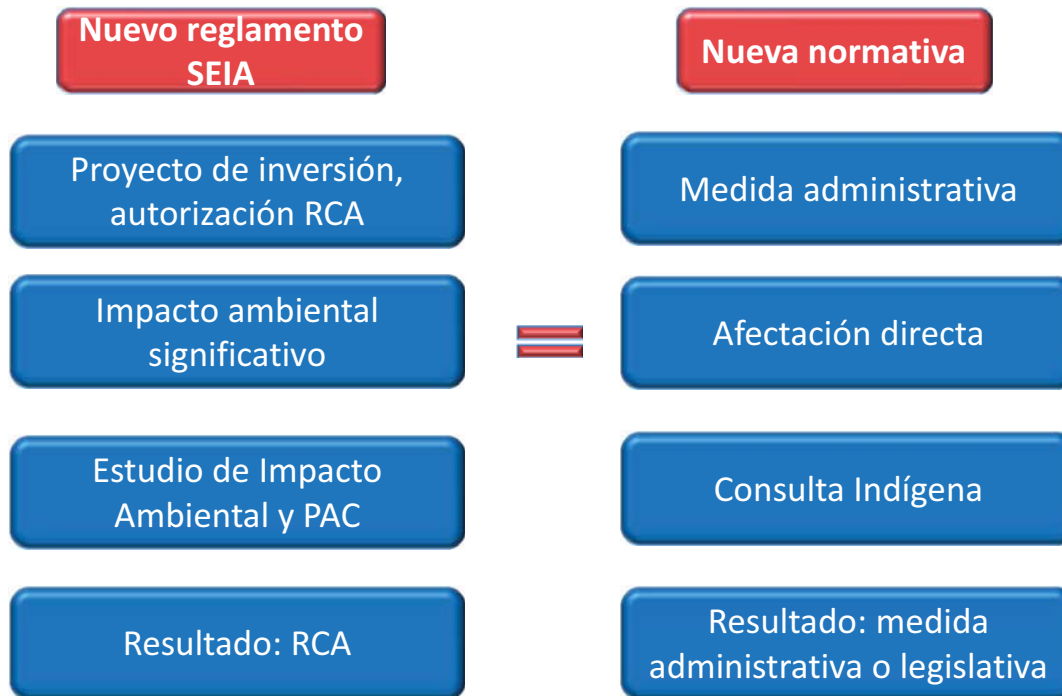
Definición más precisa que no genera confusiones con los conceptos de planes, políticas o programas que se encuentran relacionados al procedimiento de Participación y no al procedimiento de Consulta.





## Proyectos de inversión

En el caso de los proyectos de Inversión la medida a consultar mediante el nuevo reglamento del SEIA es la Resolución de Calificación Ambiental (RCA). En todos los casos se hace consulta cuando hay impacto ambiental.





## Pertinencia y etapas del proceso de Consulta

### **Definición de la propuesta de nueva normativa:**

Se incorpora la posibilidad de que **los pueblos Indígenas** a través del Consejo de CONADI **soliciten la realización de un proceso de consulta**, de alguna medida que consideren no haya sido consultada.

### **Definición de la propuesta de nueva normativa:**

Se establecen **cuatro etapas** para los procesos de Consulta. **Pueden ser ajustada de acuerdo a la realidad local y a los tiempos.**

#### **Planificación**

**1) Etapa de Planificación del proceso de consulta.**

#### **Información**

**2) Etapa de entrega de información.**

#### **Diálogo y Consenso**

**3) Etapa de dialogo.**

#### **Retroalimentación**

**4) Etapa de sistematización y comunicación de los resultados.**



# Asesoría de CONADI



CONADI debe brindar asesoría al organismo público responsable del proceso de consulta:

- Identificación de organizaciones indígenas.
- Pertinencia cultural del proceso de Consulta y acciones de apoyo a dichos procesos.

La asesoría está referida a la necesidad de mantener un nexo de interculturalidad en el proceso de consulta o participación, más que en el apoyo logístico a la consulta (lo que también está contemplado).



**Muchas gracias**



**Gobierno  
de Chile**

[www.gob.cl](http://www.gob.cl)



## **PROPUESTA DE GOBIERNO PARA NUEVA NORMATIVA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN INDÍGENA DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DEL CONVENIO N° 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1º.- Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene por finalidad regular los procesos de consulta y participación indígena por parte de los órganos de la Administración del Estado de acuerdo al Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo.

**Artículo 2º.- Consulta.** Para los efectos de este reglamento, la consulta es un proceso de diálogo y búsqueda de acuerdos de beneficio mutuo a través de los mecanismos que este reglamento establece, entre los pueblos indígenas interesados y los órganos de la administración del Estado señalados en el artículo 4º.

**Artículo 3º.- Participación.-** La participación es aquel mecanismo que permite a los pueblos indígenas, mediante los procedimientos e instancias que este reglamento establece, concurrir a la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente y que tengan su origen en alguno de los órganos de la administración del Estado señalados en el artículo 4º de este reglamento, de manera de propiciar la debida consideración a su identidad social y cultural, costumbres, tradiciones, aspiraciones y formas de vida.

**Artículo 4º.- Órganos a los que se aplica el presente reglamento.** El presente reglamento se aplica a los Ministerios, las Intendencias, los Gobiernos Regionales, las Gobernaciones, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas, los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa y el Consejo para la Transparencia. Para los efectos de cumplir con la obligación de consulta y participación indígena, los órganos constitucionalmente autónomos podrán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 5º.- Proyectos de inversión.** La medida administrativa que autorice la realización de algún proyecto de inversión susceptible de afectar directamente a algún pueblo indígena reconocido en la ley N° 19.253, en los términos señalados en el artículo 9º del presente reglamento, y que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, serán sometidos a los procedimientos de consulta que se contemplan en la ley N° 19.300 y en el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



Asimismo, cuando algún Proyecto de Inversión requiera de la adopción de nuevas medidas administrativas para ser ejecutado, éstas nuevas medidas no requerirán ser sometidas a consulta, cuando la medida administrativa que lo autorizó ya hubiese sido consultada en los términos del inciso anterior.

**Artículo 6º.- Pueblos indígenas.** Para efectos de este reglamento, se consideran pueblos indígenas a aquellos reconocidos en el artículo 1º de la ley Nº 19.253.

## TÍTULO II

### Disposiciones comunes a la consulta y participación

**Artículo 7º.- Responsable del proceso de Consulta y Participación.-** El organismo público responsable de la medida o del plan o programa de desarrollo nacional o regional, según corresponda, será el encargado de coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de consulta o participación con la cooperación del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, con la asistencia técnica de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, según lo señalado en el artículo 10 de este reglamento.

**Artículo 8º.- Sujetos.** Los procesos de consulta locales deberán efectuarse a los pueblos interesados, a través de las instituciones representativas que ellos mismos determinen y/o de las comunidades y asociaciones reconocidas en conformidad a la ley Nº 19.253. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena proporcionará la información necesaria a fin de lograr la adecuada identificación de estas instituciones.

Para hacer efectiva la consulta y participación indígena, ya sea a nivel nacional o regional, respecto de las medidas legislativas o administrativas y de los planes o programas de desarrollo, siempre que estas afecten directamente a los pueblos indígenas como establece esta normativa, y según sea el caso, se establecerá una Comisión Nacional Indígena y Comisiones Regionales Indígenas.

La Comisión Nacional Indígena estará compuesta por un representante de cada una de las Comisiones Regionales Indígenas y por los consejeros indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y funcionará en la ciudad de Santiago.

Las Comisiones Regionales Indígenas se conformarán por las instituciones representativas de la respectiva región con un máximo de 15 miembros. En su constitución el Intendente y las instituciones representativas de los pueblos indígenas locales determinarán su funcionamiento.

**Artículo 9º.- Afectación directa.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá que existe afectación directa cuando las medidas produzcan consecuencias específicas sobre los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad.

Se entenderá que existe afectación directa especialmente en los siguientes casos:

a) Reasentamiento de comunidades o grupos humanos indígenas. Se entenderá por tales a todo conjunto de personas, que pertenezcan a los pueblos indígenas a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 19.253, independiente de su forma de organización, que comparten un espacio territorial, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo.

b) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico o perteneciente al patrimonio cultural indígena.

c) Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos indígenas. Dicha alteración se puede manifestar cuando se produzcan: externalidades manifiestas sobre los ecosistemas o el medio físico que sustentan o condicionan el sistema de vida del grupo humano indígena; cambios o modificaciones directas sobre los elementos socioculturales del grupo humano indígena; alteraciones significativas en los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo humano indígena o como cualquier otro uso tradicional fundamental (uso medicinal, religioso, cultural, etc.); alteración significativa en la libre circulación, la conectividad de los grupos humanos indígenas y en los tiempos de desplazamiento; el acceso a los bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica; alteración significativa de la seguridad de la población indígena ya sea por una modificación gravosa de los patrones sociales existentes o el aumento de riesgos físicos asociados; dificultad o impedimento para la manifestación de tradiciones, cultura, intereses comunitarios que afecten los sentimientos de arraigo del grupo humano; alteración significativa en los mecanismos de reproducción cultural; alteración significativa en las formas de organización social tradicional; o alteración significativa de los espacios destinados a la manifestación de sus creencias, mitos, ritos y usos tradicionales.

**Artículo 10.- Asistencia técnica.** La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena prestará la asistencia técnica al organismo público responsable del desarrollo de los procesos de consulta y participación, consistente en la identificación de organizaciones indígenas, servicios de traducción u otras acciones de apoyo a dichos procesos.



### **TÍTULO III De la Consulta**

#### **Párrafo 1º Principios de la consulta**

**Artículo 11.- Fuentes.-** El proceso de consulta indígena que regula el presente Reglamento, se inspira en los principios contemplados en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y que se enuncian en los artículos siguientes.

**Artículo 12.- Buena Fe.-** La consulta debe efectuarse de buena fe, lo que implica respetar los intereses, valores y necesidades de los pueblos indígenas interesados, así como entregar toda la información relevante, absolver dudas, hacerse cargo de las observaciones, sea para acogerlas o rechazarlas, y en este último caso, hacerlo fundadamente.

Se entenderá que falta la buena fe especialmente en los siguientes casos:

- a) La ausencia de información o la entrega incompleta de antecedentes para apreciar los alcances de la medida objeto de consulta;
- b) La negativa injustificada a iniciar o continuar el diálogo que implica la consulta imponiendo condiciones;
- c) La ejecución de hechos tendientes a forzar las negociaciones en favor de una u otra parte del proceso de consulta;

**Artículo 13.- Procedimiento apropiado:** El procedimiento deberá generar las condiciones propicias con la finalidad de que se pueda llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, independientemente del resultado alcanzado, a fin de que los pueblos indígenas tengan la posibilidad de influir en sus resultados. Un procedimiento apropiado debe considerar que la metodología, los tiempos contemplados para su realización, el lenguaje y el idioma que serán usados, sea adecuado al grupo indígena que será objeto de la consulta.

**Artículo 14.- Carácter Previo.-** Las consultas deben realizarse previamente a la dictación de la medida administrativa o legislativa que se inicie por mensaje del ejecutivo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19 del presente reglamento.

**Artículo 15.- Diálogo genuino.-** La consulta supone la entrega de información, pero no se agota en ella, sino que debe permitir la generación de un diálogo genuino entre ambas partes, en el que existan las bases para la comunicación, el entendimiento, el respeto mutuo y la buena fe, y con la intención de llegar a un acuerdo.



**Artículo 16.- Instituciones representativas.-** Son aquellas organizaciones indígenas tradicionales y/o las comunidades y asociaciones reconocidas en conformidad a la ley Nº 19.253.

**Artículo 17.- Finalidad.-** La consulta debe ser realizada con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

### **Párrafo 2º Del Procedimiento de Consulta**

**Artículo 18.- Medidas a ser consultadas.** Para los efectos del presente reglamento, deberán ser consultadas las medidas legislativas iniciadas por mensaje del ejecutivo y las medidas administrativas, siempre que, en ambos casos, sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos interesados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º .

Se entenderá por **medidas legislativas** las ideas matrices de los proyectos de reforma constitucional y de los proyectos de ley.

A su vez, se entenderá por **medidas administrativas** aquellos decretos o resoluciones, de efectos generales, que emitan los órganos de la Administración del Estado indicados en el artículo 4.

**Artículo 19.- Oportunidad de la consulta.** Tratándose de medidas legislativas que se inician por mensaje del ejecutivo, la consulta deberá realizarse en forma previa a su envío al Congreso Nacional. Cuando la urgencia de la materia lo haga necesario, y en casos justificados, como terremotos, maremotos, inundaciones y demás acontecimientos semejantes, éstas medidas legislativas serán consultadas durante la tramitación legislativa.

Tratándose de medidas administrativas la consulta deberá realizarse en forma previa a su dictación, salvo que presentándose la situación excepcional contemplada en el inciso anterior, el órgano respectivo disponga fundadamente lo contrario.

**Artículo 20.- Pertinencia de la consulta.** El órgano de la administración del Estado al que corresponda la iniciativa de la medida legislativa o administrativa, deberá evaluar con la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la pertinencia de iniciar un proceso de consulta.



En caso de admitirse la pertinencia del proceso de consulta, deberá determinarse el alcance de dicho proceso, fijándose el carácter local, regional o nacional de éste, para lo cual se atenderá a la naturaleza de la medida que se desea adoptar.

El Consejo Nacional de CONADI, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá solicitar a los órganos de la administración del Estado la realización de un proceso de consulta cuando estimen que una determinada medida legislativa o administrativa sea susceptible de afectar directamente a los pueblos interesados. Dicha solicitud deberá ser presentada al Ministerio de Desarrollo Social, el cual deberá entregar respuesta a dicho requerimiento en un plazo de 30 días hábiles. Mientras no exista este pronunciamiento por parte del Ministerio de Desarrollo Social, la medida seguirá siendo tramitada por la institución responsable.

**Artículo 21.- Contenido de la consulta.** El proceso de consulta deberá contar con todos los antecedentes que permitan la adecuada información de los pueblos indígenas acerca de la medida legislativa o administrativa que se pretende adoptar, según corresponda, así como la posibilidad de plantear observaciones y propuestas y de que estas sean consideradas en la decisión final.

El órgano de la administración del Estado respectivo en conjunto con la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social deberá determinar los instrumentos y modalidades que permitan dar cumplimiento a estos objetivos, los que en todo caso deberán considerar a lo menos un documento descriptivo, con un lenguaje apropiado, acerca de los contenidos de la propuesta de medida legislativa o administrativa, así como un documento en dónde se establezca el itinerario, plazos y actividades de dicho proceso.

**Artículo 22.- Plazos.** El plazo para realizar cada una de las etapas que establece el proceso de consulta, se acordará en conjunto con las organizaciones indígenas en la etapa de planificación, teniendo siempre presente que el objetivo es generar un dialogo en el cual se pueda llegar a acuerdos constructivos, lo que no puede, en ningún caso, ser un medio para generar demoras injustificadas. En atención a lo anterior, cada una de las etapas deberá ser ejecutada en un plazo máximo de 15 días hábiles, sin perjuicio de que el órgano responsable de la medida pueda ampliar los plazos por razones justificadas y razonables, teniendo en consideración la necesidad de establecer procedimientos flexibles que se adecuen a las circunstancias propias de cada caso particular.

**Artículo 23.- El procedimiento de consulta.-** Cada uno de los procesos de consulta que se realicen podrá permitir la adecuación de las etapas y modalidades del mismo, según el pueblo indígena al cual se someta y al alcance del proceso de consulta correspondiente, ya sea éste nacional, regional o local. No obstante lo anterior, deberá contemplar al menos las siguientes etapas:

**a) Etapa de planificación del proceso de consulta:** Instancia en la que se expone el plan de consulta con un grupo de representantes indígenas de la población afectada, cuyo objetivo es determinar la metodología que se usará en el proceso correspondiente, tales como la definición de los lugares, plazos, participantes, etc. En esta etapa podrá entregarse la primera información sobre el contenido de la medida.

**b) Etapa de entrega de información:** Instancia de entrega de información a todos aquellos miembros de los pueblos indígenas que sean susceptibles de ser afectados por la medida. La información debe ser entregada de manera oportuna y en un lenguaje accesible, empleando métodos y procedimientos culturalmente adecuados.

**c) Etapa de diálogo:** Finalizada la etapa de entrega de información, y que la medida se entienda conocida por toda la comunidad o miembros del pueblo indígena interesado, se procederá a realizar una reunión para facilitar el diálogo entre las instituciones representativas de los pueblos indígenas y el organismo público a cargo de la medida, cuya finalidad sea alcanzar un acuerdo o lograr el consentimiento para que pueda dictarse la medida en cuestión acogiendo, dentro de lo posible, las observaciones y propuestas de los pueblos indígenas afectados.

Si finalizadas estas instancias de diálogo no se logran acuerdos completos entre las partes, el organismo público, procederá a evaluar su decisión de adoptar la medida o desistirse de ella, considerando la importancia de ésta para el interés nacional o bien común.

**d) Etapa de sistematización y comunicación de los resultados:** una vez finalizadas las etapas anteriores, e independiente del resultado final del proceso de consulta, el organismo público responsable de la medida sistematizará el proceso y entregará un informe final a las partes, con lo cual se dará por finalizado el proceso de consulta.

#### **Artículo 24.- Suspensión y término del proceso de consulta.-**

Si durante el proceso de consulta se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que perturbaren cualquiera de las etapas de la misma, el organismo responsable de la medida, previa autorización de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, podrá suspender el mismo hasta que se den las condiciones requeridas para su continuación. La decisión de suspensión se sustentará en un informe motivado sobre los actos o hechos que afectan cualquiera de las etapas del procedimiento de consulta, no pudiendo dicha suspensión o la suma de ellas, de ser el caso, superar el plazo de quince días hábiles. Cumplido ese plazo el organismo respectivo podrá convocar a la reanudación de la etapa respectiva en un lugar que garantice la continuidad del proceso, en coordinación, de ser posible, con los o las representantes del o de los pueblos indígenas.



En cualquier caso, el organismo responsable de la medida, previa opinión de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, podrá poner fin al proceso de consulta si el incumplimiento del principio de buena fe impidiera la continuación del mismo, elaborando un informe sobre las razones que sustentan dicha decisión.

#### **Título IV De la Participación**

**Artículo 25.- Participación a nivel nacional y regional.** Para la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional o regional susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, la autoridad u organismo respectivo deberá analizar con la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la pertinencia de iniciar el proceso de participación establecido en el artículo 3º de este reglamento.

La participación nacional se realizará a través de la Comisión Nacional Indígena y la participación regional se efectuará mediante las Comisiones Regionales Indígenas, señaladas en el artículo 8º.

El organismo público responsable del plan o programa de desarrollo tendrá a su cargo la coordinación y facilitación de los procesos de participación nacionales y regionales. La Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social colaborará en la confección de los documentos que contengan la descripción del proceso de participación, los contenidos del respectivo plan o programa, así como el itinerario y actividades de dicho proceso.

**Artículo 26.- Pertinencia de la participación.** El organismo responsable de la medida deberá analizar con el Ministerio de Desarrollo Social, la pertinencia de iniciar el proceso de participación establecido en el artículo 3º.

La metodología que se utilizará en los procesos de participación de alcance nacional o regional será socializada con la Comisión Nacional o las Comisiones Regionales según corresponda.

**Artículo 27.- Informe final.** Al término del proceso de participación, la autoridad u organismo respectivo elaborará un informe final en base al formato que al efecto determine la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.

El informe final dará cuenta de la realización del proceso de participación en sus distintas etapas y será suscrito por todos los participantes.

## Minuta Innovaciones en la propuesta de Nueva Normativa de Consulta Indígena

A continuación se procederá a señalar brevemente algunas de las innovaciones que trae consigo la “Propuesta de Gobierno para una Nueva Normativa de Consulta Indígena”, en lo pertinente, la aplicación del Convenio 169 de la OIT; y que será sometido a consulta con los pueblos indígenas para que sea enriquecido aun más de manera que puedan incorporarse los aportes de los pueblos indígenas a esta propuesta y así durante este año establecer una propuesta final que considere tanto este documento como las observaciones y los aportes de los pueblos indígenas.

Las diferencias sustanciales e innovaciones que contiene la propuesta de nueva normativa de consulta indígena en Chile consideran principalmente los siguientes aspectos:

### **1. En cuanto a la definición de Consulta.**

Actualmente el Decreto N° 124, en su art. 2 indica que el proceso de consulta es para que los pueblos indígenas puedan expresar su opinión acerca de la forma, momento y razón de determinadas medidas legislativas y administrativas. En cambio, la definición propuesta en la nueva normativa que será consultada con los pueblos indígenas, está en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, toda vez que busca generar un **“Proceso de diálogo y búsqueda de beneficio mutuo”** entre pueblos indígenas y los órganos de administración del Estado.

### **2. Concepto de Afectación Directa.**

El concepto del **“criterio de afectación”** que contiene el actual Decreto N° 124 tiene la desventaja de ser demasiado ambiguo, toda vez que, conforme a lo que indica, se entiende como criterio de afectación ***“...cuando la medida legislativa o administrativa o el respectivo plan o programa de desarrollo nacional o regional, tuviese relación exclusiva con tierras indígenas o áreas de desarrollo indígena” o “o se refiera a una mayoría significativa de comunidades, asociaciones y organizaciones indígenas determinadas o determinables.”*** Sin embargo, esta enunciación no define lo que se debe entender por Afectación Directa, sino que, simplemente establece el criterio de que si una medida, ya sea, legislativa o administrativa, recaía sobre terreno indígena o gran cantidad de personas indígenas, existe afectación para efectos del Decreto N° 124.

La definición propuesta en la nueva reglamentación que será consultada indica que, una **“Afectación Directa” se produce cuando las medidas produzcan consecuencias específicas sobre los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad**, además de indicar una serie de casos en los cuales se vería reflejada una Afectación Directa. También se tuvo a la vista la definición de Afectación Directa establecida en el borrador del nuevo Reglamento del SEIA, para tener una adecuada concordancia en esta materia.

En este contexto la propuesta de nueva normativa que será consultada considera la siguiente propuesta para el término “afectación directa”

***“Artículo 9º.- Afectación Directa.*** Para los efectos del presente reglamento se entenderá que existe afectación directa cuando las medidas produzcan consecuencias específicas sobre los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad.

*Se entenderá que existe afectación directa especialmente en los siguientes casos:*

- a) Reasentamiento de comunidades o grupos humanos indígenas. Se entenderá por tales a todo conjunto de personas, que pertenezcan a los pueblos indígenas a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 19.253, independiente de su forma de organización, que comparten un espacio territorial, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo.*
- b) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico o perteneciente al patrimonio cultural indígena.*
- c) Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos indígenas. Dicha alteración se puede manifestar cuando se produzcan: externalidades manifiestas sobre los ecosistemas o el medio físico que sustentan o condicionan el sistema de vida del grupo humano indígena; cambios o modificaciones directas sobre los elementos socioculturales del grupo humano indígena; alteraciones significativas en los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo humano indígena o como cualquier otro uso tradicional fundamental (uso medicinal, religioso, cultural, etc.); alteración significativa en la libre circulación, la conectividad de los grupos humanos indígenas y en los tiempos de desplazamiento; el acceso a los bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica; alteración significativa de la seguridad de la población indígena ya sea por una modificación gravosa de los patrones sociales existentes o el aumento de riesgos físicos asociados; dificultad o impedimento para la manifestación de tradiciones, cultura, intereses comunitarios que afecten los sentimientos de arraigo del grupo humano; alteración significativa en los mecanismos de reproducción cultural; alteración significativa en las formas de organización social tradicional; o alteración significativa de los espacios destinados a la manifestación de sus creencias, mitos, ritos y usos tradicionales.”*

### **3. Sujetos.**

El Decreto Ley Nº 124, reconocía solamente a organizaciones indígenas de carácter tradicional y a comunidades, asociaciones y organizaciones indígenas reconocidas conforme a ley Nº 19.253. Lo anterior, generó una fuerte controversia, y, en resumidas cuentas, un problema de representatividad, ya que, los pueblos indígenas demandaban que se reconociera también a las instituciones representativas que ellos mismos determinarían.

El nuevo Reglamento recoge esta observación y da un paso adelante porque instaura Comisiones Regionales Indígenas y Comisiones Nacionales Indígenas en aras de que estas comisiones sean conformadas tanto por las organizaciones reconocidas por la ley Nº 19.253 como por las instituciones representativas que ellos mismos determinen.

Con esto, la nueva propuesta incorpora una gran innovación, debido a que considera la instalación de espacios permanentes de consulta y participación a nivel nacional y regional, a través de estas comisiones regionales y una comisión nacional que tendrá gran diversidad de pueblos indígenas y considerará la participación de todos los pueblos, garantizando una participación efectiva.

### **4. Concepto de Buena Fe.**

En la propuesta de nueva normativa se agregan algunos conceptos ejemplificadores de la buena fe:

***Se entenderá que falta la buena fe especialmente en los siguientes casos:***

- a) La ausencia de información o la entrega incompleta de antecedentes para apreciar los alcances de la medida objeto de consulta;***
- b) La negativa injustificada a iniciar o continuar el diálogo que implica la consulta imponiendo condiciones;***
- c) La ejecución de hechos tendientes a forzar las negociaciones en favor de una u otra parte del proceso de consulta;***



Es meritorio, toda vez que, las causales establecidas en las letras b) y c) también pueden ser ejercidas por el pueblo indígena, lo que antes no estaba considerado.

Asimismo se incorporó el artículo N° 24 que dice relación a la suspensión del procedimiento en el caso que en el proceso de consulta se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que perturbaren cualquiera de las etapas de la misma. En estos casos, el organismo responsable de la medida, previa autorización de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, estará facultado para suspender provisoriamente el procedimiento de consulta.

#### **5. Concepto de Medidas Administrativas.**

Actualmente el Decreto N° 124 define como: *“...nuevas políticas, planes y programas, con excepción de aquellos contemplados en el art. 21 del presente reglamento, elaborados por los órganos de administración del Estado..., que afecten directamente a los pueblos indígenas interesados”*

El nuevo reglamento define a la **Medida Administrativa como, aquellos decretos o resoluciones, de efectos generales, que emitan los órganos de la Administración del Estado indicados en el artículo 4.**

Esta definición, a nuestro entender es bastante más precisa y no genera confusiones con los conceptos de planes, políticas o programas que se encuentran relacionados al procedimiento de Participación y no al procedimiento de Consulta.

#### **6. Pertinencia del proceso de Consulta**

La nueva propuesta incorpora la posibilidad de que los Pueblos Indígenas a través del Consejo de CONADI puedan solicitar la realización de un proceso de consulta, de alguna medida que consideren no haya sido consultada debiendo haberlo sido.

Esto es una gran innovación, pues en la actual reglamentación, los pueblos indígenas no tienen la posibilidad de realizar dicha solicitud, lo cual ahora si estaría contemplado garantizando así que la voz de las organizaciones indígenas sea considerada.



## **7. Procedimiento de la Consulta.**

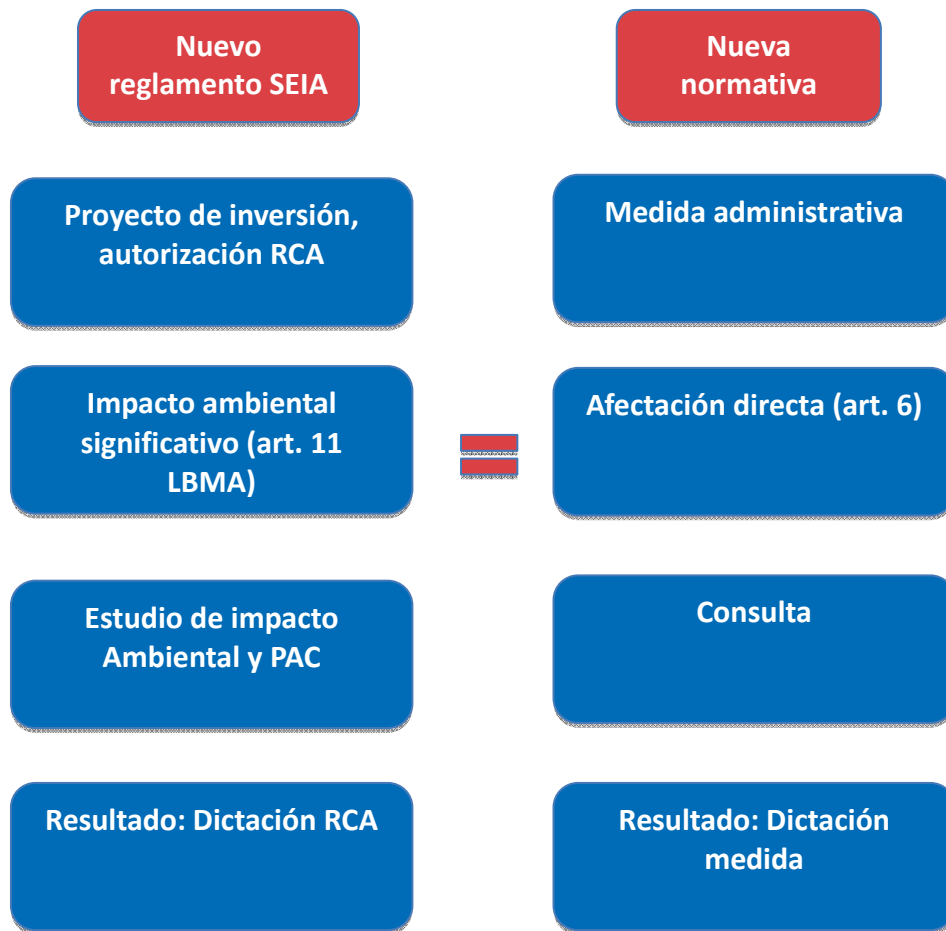
El actual Decreto Nº 124 no establece etapas o un procedimiento claro para la realización de la Consulta, en cambio, en el nuevo reglamento establece 4 etapas, claramente definidas, que necesariamente deberá contener un proceso de consulta. Esto con el objetivo que los procesos de consulta se realicen estableciendo espacios que permitan la búsqueda de acuerdos. En este contexto, también se entrega el espacio para que cada etapa pueda ser ajustada de acuerdo a la realidad local y además considerando espacios para ampliar los tiempos definidos en los procesos de consulta, de manera que siempre exista espacio para adecuar la metodología considerando las diferencias de los pueblos indígenas y de las realidades locales. Las etapas definidas en esta nueva propuesta son las siguientes:

- a) Etapa de Planificación del proceso de consulta.
- b) Etapa de entrega de información,
- c) Etapa de dialogo,
- d) Etapa de sistematización y comunicación de los resultados

## **8. Asesoría CONADI.**

Se especifica el ámbito de aplicación que debe brindar CONADI al organismo público responsable del desarrollo de los procesos de consulta y participación, de esta manera, se restringe esta asesoría a lo siguiente: Identificación de organizaciones indígenas, servicios de traducción u otras acciones de apoyo a dichos procesos. Con lo que se busca dejar en claro que su asesoría está más ligada a mantener un nexo de interculturalidad en la respectiva consulta o participación, más que el apoyo logístico de la misma.

En el caso de los proyectos de Inversión la medida a consultar mediante el nuevo reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es la Resolución de Calificación Ambiental (RCA). En todos los casos se hace consulta cuando hay impacto ambiental.



Los textos, imágenes, videos y audios contenidos en el Boletín INDH se preparan a través de la información obtenida de las páginas web del Senado ([www.senado.cl](http://www.senado.cl)), Cámara de Diputados ([www.camara.cl](http://www.camara.cl)) y Biblioteca del Congreso Nacional ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)). Las Minutas adjuntas son elaboradas por el INDH o por organismos públicos y privados que asisten a las Comisiones Parlamentarias, en cuyo caso se identifica al organismo emisor.